



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0558-2014-UNAP
Iquitos, 11 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de noviembre de 2013, se suscribió el convenio de cooperación docente asistencial entre la Clínica Santa Anita de Iquitos, representada por su director general don Edwin Zevallos Bazán, y la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su decano don Roger Ruiz Paredes;

Que, el presente convenio tiene como objeto crear en el marco de la cooperación entre las partes, la adecuada formación y capacitación de estudiantes que realizarán prácticas preprofesionales, orientadas a la atención de los problemas prioritarios de salud y la nutrición de la población acorde con la política y planes de desarrollo regional;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el inciso m) del artículo 128º del Egunap;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la suscripción del convenio de cooperación docente asistencial entre la Clínica Santa Anita de Iquitos y la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de ocho cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Anunciación Hernández Grández
SECRETARIO GENERAL



UNAP

CONVENIO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA CLINICA SANTA ANITA DE IQUITOS Y LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Institucional que celebra de una parte **SERVICIOS MEDICOS CLÍNICA SANTA ANITA.**, debidamente representada por su Director Gerente Dr. **EDWIN ZEVALLOS BAZÁN**, identificado con D.N.I N° 05374315, con RUC N° 20170245823, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi N° 1223 -Distrito de Iquitos, en adelante denominado "LA CLÍNICA", y de la otra parte la Facultad de INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en la calle Nauta 5^{ta} Cdra. De la Ciudad de Iquitos, debidamente representada por su Decano Don **ROGER RUIZ PAREDES**, identificado con D.N.I N° 10830076, refrendado con Resolución Rectoral N° 0076-2012 de fecha 10 de Enero del 2012 a quien en adelante se denominara "LA FACULTAD", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 23733 Nueva Ley Universitaria.
- Resolución N° 13498 de creación de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Reglamento de la UNAP

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA CLÍNICA es una institución que posee el liderazgo entre las instituciones médicas del Sector Privado de la Vasta Amazonia Peruana. Ofrece Tecnología moderna, amplia y cómoda y un personal capacitado y motivado adecuadamente para brindar a sus pacientes un excelente servicio.

LA FACULTAD es un órgano estructural de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana cuya actividad está regulada por la Ley Universitaria N° 23733y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, y para efecto del presente convenio es responsable de la formación de profesionales de la Salud en la carrera profesional

de Bromatología y Nutrición Humana con desarrollo de acciones educativas con un enfoque integral, científico y humanista, comprendiendo en su estructura curricular acciones para las funciones en promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la Salud.

LA CLÍNICA y LA FACULTAD, coinciden en programar y realizar acciones conjuntas, teniendo en consideración las necesidades de salud y nutrición de la población y el nivel hospitalario sin descuidar la atención primaria y labores de investigación orientando su esfuerzos al conocimiento de la realidad sanitaria y nutritiva, a la solución de los problemas de salud y nutrición de la región y la adopción de una cultura de calidad en el marco de una estrecha colaboración.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO Y OBJETIVOS DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio crear en el marco de la cooperación entre las partes, la adecuada formación y capacitación de estudiantes que realizaran prácticas pre-profesionales, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud y la nutrición de la población acorde con la Política y planes de desarrollo regional.

Son objetos específicos del presente convenio:

- a) Contribuir en la mejor formación de los estudiantes de Bromatología y Nutrición Humana, desarrollando las actividades académicas bajo los principios multidisciplinarios del trabajo en equipo.
- b) Orientar el servicio de docencia - servicio en bromatología y nutrición humana hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de Salud, para la atención integral del paciente.
- c) Promover el bienestar físico, mental y espiritual de todas las personas.
- d) Incentivar y promover, la investigación en salud y nutrición, considerando los campos educacionales, epidemiológicos, clínicos y sociales.
- e) Ampliar la cobertura en la prestación de los servicios de salud y nutrición.
- f) Mejorar la calidad de los servicios de salud y nutrición, lo que podrá realizarse a través de la suscripción de contratos de servicios en el marco de las normas vigentes.

CLAUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

La adecuación y ejecución del presente convenio se realizara en el ámbito de la infraestructura sanitaria de La Clínica e infraestructura adecuada de la facultad.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del presente convenio y la programación conjunta LA CLÍNICA y LA FACULTAD, se comprometen a lo siguiente:

LA CLÍNICA:

- a) Se responsabiliza a tratar a los estudiantes con valores éticos, morales y espirituales, que corroboren su competencia profesional y personal.
- b) Proporciona a la Facultad ambientes para el desarrollo de los programas de formación académica e investigación de los estudiantes de formación profesional.
- c) Establece las condiciones para el uso de los servicios de salud, conforme al marco normativo vigente y las normas emanadas del sistema nacional de articulación docencia, servicio e investigación en el Pre-Grado (SINAPRES).
- d) Determinar y comunicar el número total de estudiantes para cupos en prácticas Pre-Profesionales en función de los procesos de evaluación y acreditación institucionales.
- e) Delimita de manera clara y precisa en su reglamento y normas para las prácticas Pre-Profesionales en ciencias de la salud la utilización y rotación en ambientes físicos y/o servicios de Bromatología y Nutrición Humana; incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia-Servicio para los estudiantes.
- f) Desarrolla las competencias y capacidades establecidas en la estructura curricular de la Carrera Profesional de Bromatología y Nutrición Humana.
- g) Brinda el número de dos (02) cupos gratuitos en los cursos de capacitación que programe.
- h) Evalué la responsabilidad del daño, deterioro o pérdida en el uso y/o utilización de equipos médicos, simuladores para procedimientos asistenciales, maqueta, centrifugas, microscopios, entre otros de su propiedad, siendo responsabilidad de la FACULTAD, comprobar, verificar y determinar el monto de los daños y perjuicios.
- i) Ceder auditorios y otras instalaciones solicitadas para el desarrollo de eventos y/o actividades con un plazo de quince días de anticipación.
- j) Restringe las rotaciones del campo clínico y/o practicas Pre-Profesionales en los servicios de UCI-Medicina

LA FACULTAD:

- a) Se responsabiliza por el deterioro, destrucción, pérdida y/o sustracción de instrumental, equipos y de cualquier otro bien que demuestre la responsabilidad directa o indirecta del docente o estudiante LA CLINICA comprobara, evaluara y determinara el monto de los daños y perjuicios.
- b) Designa a los estudiantes por estricto orden de merito para que inicien sus prácticas Pre-Profesionales según los vacantes establecidos por la clínica.
- c) Asume responsabilidad de sus docentes y estudiantes en general, comprometiéndose a tratar al personal que labora en LA CLINICA y a los usuarios del mismo con valores éticos, morales y espirituales que corroboren su competencia profesional y personal.

- 
- d) Presenta los planes de estudio y los programas y/o actividades de formación académica, dentro de los alcances del presente convenio docente-asistencial específico.
 - e) Adecua sus investigaciones en el ámbito de LA CLINICA a la normatividad y vigencia de LA CLINICA, así como del ministerio de salud.
 - f) Elabora el informe final sobre objetivos y metas alcanzadas, que se presentara a LA CLINICA y el coordinador de la facultad para su evaluación, aprobación y reajustes.
 - g) Contribuye a LA CLINICA con 04 inscripciones libres en los cursos y/o talleres de capacitación que organicen actualmente durante la vigencia del convenio.
 - h) Dispone la participación de los docentes, estudiantes de formación profesional en las campañas de salud a solicitud de LA CLINICA.
 - i) Cede a LA CLINICA laboratorio u otras instalaciones solicitadas para el desarrollo de eventos y/o actividades con un plazo no menor de quince días de anticipación.
 - j) Proporciona apoyo técnico especializado para tareas de investigación, docencia, servicio y proyección social a LA CLINICA de acuerdo a las coordinaciones que se establezcan en las partes.
 - k) Facilitar el auspicio sin costo alguno, para actividades docentes en los eventos que organice LA CLINICA a través de la oficina de gestión de talentos humanos y otorgar el creditage cuando corresponda, debiendo cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos.
 - l) Se responsabiliza de que los estudiantes ingresen a LA CLINICA correctamente uniformados, portando siempre un distintivo de LA FACULTAD y/o fotocheck del hospital en el horario establecido.
 - m) El horario de trabajo de los estudiantes será en el turno de la mañana y en el turno de la tarde.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

La coordinación y desarrollo del presente convenio específico estará a cargo de una comisión de coordinación, integrada de la siguiente manera:

Por LA CLÍNICA:

- El Gerente General o su Representante Legal.
- La oficina de Recursos Humanos.

Por LA FACULTAD:

- Decano o coordinador de La Facultad De Industrias Alimentarias, según corresponde, o su representante.
- Un (01) docente designado por La Facultad de Industrias Alimentarias.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de un (01) años y podrá ser renovado periodo sucesivo, de igual duración, previo acuerdo de las partes, las modificaciones al presente convenio se harán por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes, dando aviso por lo menos, con 15 a 30 días previos al inicio del año académico siguiente mediante carta notarial.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUTIVA

Por incumplimiento de obligaciones no afectara las actividades programadas de las Practicas Pre-Profesionales en desarrollo, para los cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

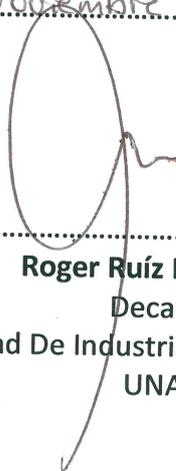
Lo no prescrito en este convenio o cualquier modificación serán acordados por escrito e incorporados mediante Addenda.

En señal de conformidad suscribieron las partes en cuatro (04) ejemplares por el mismo contenido y valor a los 02 días del mes de Noviembre del año 2013.


Edwin S. Zevallos Bazán
Director - Gerente

.....
Edwin Zevallos Bazán
Director General
Servicios Médicos
Clínica Santa Anita





.....
Roger Ruíz Paredes
Decano
Facultad De Industrias Alimentarias
UNAP

